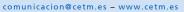


Circular - CETM

Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid

Tlf. +34 91 744 47 21





Asunto:
PRÓRROGA DEL APLAZAMIENTO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Circular nº: 322-G-22

Dirección de: RELACIONES UE Y NORMATIVA

Departamento: NORMATIVA

Fecha: Madrid, 30 de diciembre de 2022

Esta circular es complementaria a la CIRCULAR CETM Nº 319-G-22 (PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS AL COMBUSTIBLE Y LOS PORCENTAJES DE LA FORMULA DE INDEXACIÓN DEL COMBUSTIBLE) pues en ella se va a tratar la prórroga del aplazamiento del pago de cuotas a la Seguridad Social que aparece en el artículo 82.4 del Real Decreto-Ley 20/2022.

En este artículo se permite el aplazamiento de los pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar en los meses de **enero a marzo de 2023, en el caso de empresas**, y entre los **meses de febrero a abril de 2023, en el caso de trabajadores autónomos** que, en ambos casos, desarrollen su **actividad en el sector del transporte urbano y por carretera** (CNAE 4931, 4932, 4939, **4941** y **4942**) y se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las condiciones son las siguientes:

- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas señaladas más arriba.
- Será de aplicación un interés del 0,5 por ciento, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente a aquel en que dicha resolución se haya dictado.
- La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las cuotas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a las que se hace referencia más arriba o por alguna de ellas, al amparo de esta nueva prórroga, complementariamente a un aplazamiento concedido al amparo del Real Decreto-Ley 6/2022, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva















Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid





comunicacion@cetm.es - www.cetm.es

mensualidad de aplazamiento solicitada

MAM









